



Cartagena D.T.y.C. abril 19 2022

Señores.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. - EDUBAR

COMITÉ EVALUADOR, OFICINA JURIDICA,

ASUNTO: Solicitud de participación, control y vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post – contractual en el proceso de selección **No. SA-12-2022**

CORPORACION VEEDORA NACIONAL A LA GESTION PUBLICA, en aras de garantizar el derecho fundamental al control social y participación ciudadana, formulamos ante ustedes solicitud de vigilancia y control en las etapas del proceso de selección en referencia cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.**

CONSIDERACIONES

LEY 850 DE 2003 ARTÍCULO 4o. OBJETO: La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

*Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de **gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato** y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.*

LEY 850 DE 2003 ARTÍCULO 5o. AMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátese de Calle 3 N°86-75 bloque 1 oficina 402 (Cartagena-bolívar) contacto **3215663966** correo: corporacionveedoranacional@gmail.com



organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

LEY 850 DE 2003 ARTÍCULO 6o. OBJETIVOS:

a) *Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;*

b) *Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;*

c) *Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;*

d) *Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;*

e) *Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;*

f) *Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;*

g) *Democratizar la administración pública;*

h) *Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana*

LEY 489 DE 1998 LEY DE ADMINISTRACION PÚBLICA

CAPITULO VIII. DEMOCRATIZACION Y CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones

Calle 3 N°86-75 bloque 1 oficina 402 (Cartagena-bolívar) contacto [3215663966](tel:3215663966) correo: corporacionveedoranacional@gmail.com



necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

ARTICULO 34. EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACION. Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.

ARTICULO 35. EJERCICIO DE LA VEEDURIA CIUDADANA. Para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, las entidades y organismos de la administración pública deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Eficacia de la acción de las veedurías. Cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías deberá llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia. Las distintas autoridades de control y de carácter judicial prestarán todo su apoyo al conocimiento y resolución en su respectivo ramo de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías;

b) **Acceso a la información.** Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría ***deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta;***

c) Formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, diseñará y promoverá un Plan Nacional de Formación de Veedores en las áreas, objeto de intervención. En la ejecución de dicho plan contribuirán, hasta el monto de sus disponibilidades presupuestales, los organismos objeto de vigilancia por parte de las veedurías, sin perjuicio de los recursos que al efecto destine el Ministerio del Interior a través del Fondo para el Desarrollo Comunal.

Con fundamento en el principio de transparencia y publicidad de las actuaciones públicas, las entidades estatales después de ocurrido el cierre del proceso deben entregar las copias solicitadas de las ofertas recibidas o publicar las ofertas recibidas en el secop.

Referencia Normativa Ley 80 de 1993, artículo 23, 24, numerales 3 y 4 Ley 1150 de 2007, artículo 3 Ley 1712 de 2014, artículo 2 Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.1.2.2.5.



ley, por otro lado, el artículo 2 de la ley 1712 de 2014 establece que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la ley previamente citada.

Ahora bien, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 19932 establecen que, en los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de presentar observaciones, además, que las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público y que, las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. Esto implica que, las entidades responsables de los procesos de contratación deben establecer en su cronograma las fechas límites para la presentación de observaciones respecto de las actuaciones decisiones y/o actos administrativos que conforman el proceso, los cuales serán públicos, a menos, que alguna disposición determine su confidencialidad o el tratamiento pertinente para la información que esté sujeta a reserva. Por otro lado, las Entidades deberán brindar, a costa de aquellas personas que demuestren interés, copia de las actuaciones y propuestas recibidas en los procesos de contratación.

PETICION

PRIMERO: Solicitud de control y vigilancia en las siguientes etapas contractuales del proceso de selección **No. SA-12-2022 cuyo objeto** es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Estudios previos

Pre pliegos / observaciones

Pliegos de condiciones

Diligencia de cierre

Informe de evaluación

Audiencia pública de adjudicación o declaratoria desierta

Cobertura de vigilancia en la etapa contractual

Revisión del contrato estatal a fines que los elementos se cumplan como:

Capacidad jurídica

Calle 3 N°86-75 bloque 1 oficina 402 (Cartagena-bolívar) contacto [3215663966](tel:3215663966) correo: corporacionveedoranacional@gmail.com



Consentimiento
Objeto lícito
Causa ilícita
Forma

Aprobación de póliza de cumplimiento y revisión del acto administrativo que las aprueba.

Pago de seguridad social y parafiscales.

Cobertura en la etapa post. Contractual

Acta de inicio

Acta de liquidación

Ejecución contractual

Permiso especial de profesionales especialistas en la materia a contratar, para ayuda de informe a la veeduría.

Libre acceso al lugar de ejecución del programa, la veeduría se compromete a dotarse de equipos de protección personal.

Revisión de informe de supervisor conforme a la ley 1474 de 2011.

NOTA: CON FUNDAMENTO.



SEGUNDO: Solicitamos que Publique las propuestas en el secop y así garantice los principios de:

- Transparencia
- Publicidad
- Celeridad
- Participación ciudadana
- Derecho fundamental al control social art 40 CPN de 1991
- Democratización
- Acceso a la información publica

TERCERO: solicitud de copias de todos los folios de la propuesta de forma digital

Atentamente.

LUIS ARRIETA ANAYA
c.c. 9.289.062. de Cartagena
Presidente de la COVEENGEP
ORIGINAL FIRMADO